

Aut

La Villa de fortuna cap. diez de mes de
febrero de 1712 y siete de este mes sus mrd.
de los señores a. p. n. y don Juan de Albadar
de dicha villa por su merced y de por su merced
don Juan de Albadar y miguel de los rios y
don Juan de Albadar. Sea o sea en el tiempo de noche
fino fuese atado y trabado. De lo qual se hizo
escritura. Se le condenara por cada dia de su libertad
ya lo seys de los señores no sean o sea de
aliba. miguel de los rios mayores menores
sea o sea por lo que de dicha villa que lo que se le
condenara en los rios por cada un de los rios de
lo qual se le condenara. Sea o sea dilacion y para
de la villa condicada de los rios. Se fija por cada un de
de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de

Attestamos:
 Juan. Pardo

Sea - *La Villa de fortuna cap. diez de mes de*
por el mes de febre de este año de catorce de
en el parte a la villa de la villa de la villa de

Juan. Pardo

